

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que surtirá la intercción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales en virtud de retención de los remanentes, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 2.ª del art. 8.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	12 50	Trimestre.	10
Six meses.	21	Six meses.	18
Un año.	40	Un año.	30

Número suelto. 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se intertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que entre sus interesados abonar ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el libro de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, confieren sin sujeción en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban los demás miembros de la familia Real.

(Gaceta 1.º Mayo 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.985

En el Hospital Provincial de esta ciudad, denominado "La Misericordia", se prestaba asistencia al enfermo Manuel Vazquez, natural de Fuente Obrajuna. Padecía dicho sujeto, estensas quemaduras en la rodilla y pierna derecha y a pesar de los esfuerzos que hacía el personal encargado de su asistencia, no mejoraban sus lesiones, sino que por contrario, observábase cicatrices viciosas, que de continuar, producirían unas retracciones de tal importancia, que harían imposible el funcionamiento del miembro y por lo tanto la inutilidad absoluta del mismo.

Con fecha 22 del próximo pasado Febrero, el señor don Vicente Martín Romera, Médico encargado del servicio, gira su visita ordinaria, y comprobando

do en aquel momento el carácter crónico de la lesión que el paciente sufría, se propone recurrir a una resolución extrema, cual es, la de adaptar en los sitios lesionados, injertos de piel humana, como medio el más seguro, no solo de abreviar el tratamiento, sino el de impedir la inutilidad de la pierna enferma.

El paciente se niega a que, a su propia costa, se haga la operación y así mismo los presentes y en vista de ello, el señor Romera se extrae la piel necesaria, que trasplanta al herido, produciéndose, con esta heroica medida, y como así se afirmaba, la curación completa del enfermo.

El referido hecho, ha sido apreciado en todo su valor, por gran número de personas, quienes se han dirigido a este Gobierno en solicitud, de que se instruya el oportuno expediente y se ponga para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, al referido facultativo don Vicente Martín Romera; y este Centro, cumpliendo con lo que disponen las disposiciones vigentes lo hace público en este periódico oficial a fin de que en el plazo de diez días puedan las personas que tengan conocimiento del hecho, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, en pro o en contra de su exactitud.

Córdoba 2 de Junio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.958

EDICTO

En virtud del edicto publicado para la provision de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes.

Don Antonio Viana Iglesias, que ha solicitado el Juzgado municipal de Villafranca.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 29 de Mayo de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca. Visto Bueno: El Presidente, Caramés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.478

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por la Asociación Española de Almacénistas de Drogas, Productos Químicos y Especialidades

Farmacéuticas, con domicilio en esta Corte, y la Asociación Gremial de Droguería y Productos Químicos de Barcelona, en solicitud de que se amplie por dos años más el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades que antes de 6 de Marzo de 1919 estaban a la venta, y los especialistas extranjeros que fabrican especialidades en España también piden que se prorrogue por cuatro meses el plazo para entrar en vigor el Real decreto de la citada fecha de 6 de Marzo de 1919:

Resultando que se alega por los primeros que aún existen en sus establecimientos grandes cantidades de especialidades extranjeras cuyos autores o preparadores no las han registrado en la Dirección general de Sanidad; que el régimen arancelario motiva el retraimiento de los interesados en obtener el registro, y que hay varias peticiones y reclamaciones de aclaración de algunos preceptos reglamentarios aún no resueltos:

Resultando que los segundos alegan que no hay tiempo suficiente para tramitar el expediente que tienen incoado hasta 31 de Marzo actual y ponerse en las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de Marzo de 1919 o en las de la disposición que se dicte como aclaración del mismo:

Considerando que ya por la Real orden de 26 de Marzo de 1921 se amplió hasta 31 de Marzo de 1922 el plazo con-

cedido en el artículo 1.º en su apartado tercero, para que pudiesen seguir vendiéndose las especialidades que antes de 6 de Marzo de 1919 estaban a la venta con el objeto de que los almacenistas vendiesen especialidades no registradas y se cuidaran de no adquirir más preparaciones que las registradas para que al finalizar el plazo concedido sólo existan a la venta las que se acomoden a los preceptos señalados en el Reglamento, siendo solo necesario, después de los plazos anteriormente concedidos, una ampliación que permita acabar de condicionar la venta de las especialidades farmacéuticas:

Considerando que las reclamaciones y aclaraciones formuladas contra dicho Reglamento pueden ser resueltas en plazo breve,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla el plazo señalado en la Real orden de 26 de Marzo de 1921 hasta el 30 de Junio del presente año en los términos que señala dicha disposición, siendo este término improrrogable y quedando en vigor todo lo dispuesto en el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 23 de Marzo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad.

Ílmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Centro por los fabricantes de chocolate en solicitud de que por este Ministerio se modifiquen las disposiciones en que se ha de fundar la elaboración de chocolates, de modo que puedan emplearse dos substitutivos del cacao a la vez, uno de grasa y otro de féculas, y que se autorice para continuar poniendo sus cubiertas como hasta aquí o a lo sumo con el nombre de chocolate Español, pero suprimiendo desde luego el tanto por ciento de sus componentes, que es lo que constituye el secreto de la fabricación:

Resultando que dichos fabricantes alegan que pareciendo que la Real orden de 25 de Febrero último tiende a aumentar el consumo del cacao, el resultado del cumplimiento de la misma sería posible el que disminuyese el consumo del cacao en lugar de aumentar, por ser los mayores consumidores los de las clases baratas que tendrían que renunciar al chocolate en la alimentación; que si la Real orden estuviera dictada para impedir se introdujesen en la fabricación del chocolate materias nocivas a la salud, nada tendrían que oponer pero no siendo así, el fundamento cae por su base; que, a tenor del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, todas las clases de chocolates son fabricadas con fórmulas aprobadas por los Laboratorios municipales; que el chocolate con gusto español necesita en su fabri-

cación componentes no necesarios en el chocolate francés; que siendo un solo substitutivo y éste harinoso, la fabricación es imposible, y si es grasiento, resultaría un chocolate inaceptable por su consistencia, y que publicando la composición o el tanto por ciento de cacao se divulgarían las fórmulas que constituyen el secreto de la patente:

Considerando que siendo preciso distinguir el chocolate puro del chocolate fórmula o mezcla autorizada que tolera el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, para que no sufra confusión el consumidor, será necesario determinarle con un adjetivo especial y éste podría ser el nombre de chocolate familiar, puesto que no puede aceptarse el nombre de Chocolate Español que significaría que en España no se preparaba chocolate puro como en las demás naciones.

Considerando que si bien podrían fabricarse y de hecho se fabrican algunos chocolates con un solo substitutivo del cacao, es lo cierto que se confecciona mejor y se conserva más fácilmente empleando dos substitutivos, uno feculento y otro graso, y por tanto deben autorizarse, pero precisando bien que sólo debe emplearse uno de cada clase e indicando los que han de ser tolerados:

Considerando que señalado el 18 por 100 como mínimo de la cantidad de cacao que ha de contener el chocolate en las fórmulas o mezclas autorizadas, deben consignarse en las etiquetas, de una manera clara y terminante, ser este el mínimo básico del cacao que deben contener estos chocolates:

Considerando que como materias substitutivas del chocolate deben admitirse las feculentas harina de arroz, trigo o almidón y las grasas avellana, cacahuet, almendra o piñón y se ha de prohibir el empleo de otras grasas o semillas oleaginosas, a excepción de la manteca pura de cacao, empleándose los substitutivos productos feculentos en la proporción equivalente a la mitad de peso de pasta de cacao y productos oleaginosos citados,

Concluirá

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.557

Por el Ministerio del Trabajo Comercio e Industria se dice a este de la Gobernación, en Real orden de 5 de los corrientes, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El artículo 55 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, ordena que los gastos de personal y material de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas sean de cargo de los municipios, salvo el caso de que puedan ser cubiertos con recursos propios, a cuyo efecto donde hubiere Junta ella formulará anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente con expresión de los recursos propios que cuenten para sus atenciones y, en

consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por mediación de ese Ministerio de su digno cargo, se recuerde a los Gobernadores civiles la obligación en que se hallan de aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos en que de hecho funcione la repetida Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas si en ellos no figuran las partidas necesarias para el funcionamiento de los referidos organismos conforme a lo preceptuado en el artículo 55 en la nueva Ley de Casas Baratas.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en la preinserta, y a fin de que proceda con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

P. D.,

Marín Lázaro

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Vazcongadas y de Navarra.

(«Gaceta» 12 Abril 1922)

Núm. 1.418 EXPOSICION

SEÑOR: Reiteradamente se han elevado a este Ministerio solicitudes de numerosos colegios Veterinarios de España, en demanda de que se amplie para los Veterinarios lo dispuesto para los Médicos y farmacéuticos, declarando obligatoria la colegiación, que ya les fué concedida como voluntaria para la instrucción general de Sanidad.

La carrera de Veterinaria ha alcanzado gran altura en el concepto social y científicos.

Siguiendo los derroteros de los demás países europeos y americanos, ha extendido su campo de acción considerablemente en los sectores anatómico fisiológico, histológico, bacteriológico, patológico y terapéutico; y a diario hace aplicaciones de esos conocimientos, de gran valor económico, en el empleo de sueros y vacunas que previenen epizootias y enzootias, salvando con ellos capitales de importancia que constituyen factores fundamentales en la vida económica de los pueblos.

La clase veterinaria es digna, por lo tanto, por su cultura, como por su importancia social, de que se le concedan las ventajas que puedan desprenderse para su mejoramiento, instrucción y mutuo apoyo, de la colegiación obligatoria de que disfrutaban sus similares las clases médicas y farmacéuticas; por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente Piniés.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria para el exacto cumplimiento de los fines que se señala la instrucción general de Sanidad a estas Corporaciones.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación publicará los estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Veterinarios.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Vicente de Piniés.

(«Gaceta» 30 Marzo 1922).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.719

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal.

Continuación

Sesión del día 16

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder un socorro de diez pesetas a Juana Agenjo del Cerro, para lactancia de una niña, y que guarde turno para incluirla en la nómina correspondiente.

Otro socorro de veinte y cinco pesetas, a Juan Copado Romero, para ir a Madrid, a operarse del estómago.

Que los informes de las Comisiones sean válidos cuando se reúnan sólo dos individuos de los que las componen.

Conceder un socorro de diez pesetas, para lactancia de un niño a Juan Coletto Cabezas, y que guarde turno para ser incluido en la nómina.

Se aprobó la cuenta presentada por don Pedro Luis Cámara, de las medicinas facilitadas a la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, importante diez y seis pesetas sesenta céntimos.

Que la Comisión de Beneficencia, conferencie con los señores Farmacéuticos de esta villa, a fin de conseguir un arreglo, conveniente para to-

dos respecto al suministro y pago de las medicinas que faciliten a los enfermos pobres, bajo las bases establecidas por la superioridad.

Se desestimó una solicitud de socorro para lactancia, suscrita por Andrés Castillo Cano, por no residir, desde hace dos años, en esta villa.

Aprobar la cuenta de jornales, invertidos en el arreglo de calles, que importan ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Abonar a Pascual Torres Rojas, ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos por tres carros de leña para la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

Nombrar Oficial tercero de Secretaría a don Enrique Bravo.

Auxiliar de la misma a don Juan Pablo Blanco Fernández, con el sueldo consignado en presupuesto, y que continúe como escribiente temporero con igual sueldo que disfruta don Alfonso Cantador.

Se acordó conceder un plazo hasta el treinta del corriente mes, para que los deudores por el reparto de utilidades y por consumos satisfagan sus descubiertos y que transcurrido dicho plazo se cobren por la vía ejecutiva.

Que la Comisión de Obras Públicas, se informe de las calles que están mas necesitadas de arreglo, y que una vez informado el Ayuntamiento acordará la realización de obras a fin de dar trabajo a los obreros que lo necesiten.

El Concejal señor Luna Enríquez anunció una proposición sobre casas baratas e interesa se incluya en la orden del día, para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 23

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó sacar a subasta los solares números 8, 9 y 10 del Calvario, como sobrantes de la vía pública, para el día veinte y nueve del actual, con un veinte y cinco por ciento de rebaja.

Que la Comisión de Policía Urbana y Rural, con el Inspector de Obras señale y marque la línea a que ha de sujetarse don Pedro Cabezas Castro al hacer obra en la calle Sol, esquina al callejón del Pósito de los Adobes, según solicita el interesado.

Se hizo la designación de secciones para el sorteo de vocales asociados a la Junta municipal, que han de nombrarse para el corriente año, cuya designación se anunciará al público por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Se concedió autorización a don Juan Pedro Cabezas Higuera, según solicita para llevar a cabo su proyecto, siempre que dé al voladizo la solidez

necesaria, haciendo constar que este acuerdo no tiene mayor alcance que el de la petición, o sea en lo que afecta al tránsito público por dicha vía, y no otro, de índole diferente, que pudiese surgir por dicha obra.

Abonar diez pesetas cincuenta céntimos al carpintero, Fernando Cabezas, por reparar la valla que hay en la cuadra del Cuartel de Caballos Semetales.

Que la Comisión correspondiente, emita informe sobre la solicitud de don Manuel Muñoz, para enlucir su derecho a una servidumbre en la Tara, y que dicha Comisión, vea de conseguir de los interesados una solución de armonía.

Que se dé orden a la Sociedad Eléctrica, para que instale una luz en la calle Castillejos, entre las casas números 57 y 61, según solicitan varios vecinos de referida calle.

Abonar a Felipe Barbudo, la suma de sesenta y seis pesetas, por veinte cargas de picón facilitadas para la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

Vista una moción presentada por el Concejal señor Luna Enríquez, sobre la construcción de casas baratas, se nombró una Comisión, compuesta por el señor Alcalde, don Andrés Luna, don José Sánchez, don Pedro Cañuelo, don Juan Antonio Ruiz y don Antonio Luna, para que inviten a las personas mas significadas de la población, para el estudio del asunto, y la consecución de objeto que se persigue, que tanto beneficio proporcionarla a las clases necesitadas.

Continuará.

AGUILAR

Núm. 1.879

Don Rafael Aparicio de Arcos Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo que dispone la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, y acuerdo del Ayuntamiento en mi presidencia en sesión celebrada el día 8 de Abril próximo pasado, ha de procederse a la confección del registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal en el actual ejercicio.

A este efecto todos los propietarios que posean edificios o solares en el mismo o bien sus Administradores o encargados vienen obligados:

1.º A rellenar las relaciones juradas que se les presenten por el personal encargado de estos trabajos, suscribiendo el correspondiente recibo.

2.º A no omitir detalle alguno de los que se expresan en el encasillado de expresadas relaciones.

3.º A consignar la verdadera renta de cada finca de las de su propiedad en evitación de las responsabilidades que por defraudación habrá de exigirseles una vez probada en legal forma la inexactitud.

4.º A entregar las mencionadas relaciones debidamente suscritas a los encargados de recogerlas a domicilio, mediante la devolución del resguardo dado anteriormente.

Cada edificio o solar ha de estar comprendido en una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas bajo una sola declaración.

La falta de presentación del mencionado Registro fiscal, en las oficinas de hacienda antes del día 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la séptima disposición especial de la ley de presupuestos antes mencionada, será castigada con un recargo a partir del ejercicio siguiente de un 50 por 100, que irá aumentando de un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento hasta que se presente el mismo.

Es de esperar en interés de todos que estos servicios se complan con la mayor exactitud y puntualidad en evitación de los perjuicios y responsabilidades que de su incumplimiento habrían de deducirse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Aguilar a 16 de Mayo de 1922.—Rafael Aparicio.

EL VISO

Núm. 1.943

Don Manuel Ollero Castellano, A calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo que preceptúa el último párrafo del artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, requiero por el presente, que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre de esta población, a todas las personas o entidades que tengan a su servicio en el municipio personal retribuido para que presenten en la Secretaría de las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento para que surtan en esta los oportunos efectos relaciones juradas de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, durante el plazo de diez días, previniéndoles que la misión e inexactitud, de expresadas relaciones se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas según dispone el artículo 105 del R. D. citado.

El Viso a 26 de Mayo de 1922.—Miguel Ollero.

AÑORA

Núm. 1.956

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los cuatro trimestres del año económico de 1921-22.

Mes de Abril de 1921

Ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al señor Al-

calde para que, con arreglo a ella, libere las cantidades necesarias.

Aprobar la factura presentada por el contratista de alumbrado público, referente al trimestre anterior, último del año económico de 1920-21, y librar su importe.

Ceder a suerte y ventura al Secretario de la Corporación la cantidad consignada en el presupuesto ordinario para este año económico, para material de oficinas, papel sellado impreso, franqueo de la correspondencia, etcétera.

Ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del día 14

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez, acordó que desde el siguiente día se diera ocupación a los braceros que carecían de ella en trabajos de obras públicas, reparación de empedrados de las calles de la población.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar al vecino Juan Bejarano Gutiérrez, para que como comisionado de este Ayuntamiento presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia al hermano del mozo número 15 del sorteo del reemplazo de 1919.

Aprobar la cuenta de gastos de viaje a Córdoba del Comisionado de Quintas y la del viaje a dicha ciudad del señor Alcalde para asistir a las solemnes honras fúnebres celebradas por el alma de Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

Prestar el auxilio que sea necesario a la Junta local de defensa contra las plagas del campo para la campaña de extinción de la langosta.

Ordinaria del día 24

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir el término municipal en secciones para el nombramiento de vocales asociados de la Junta municipal, y que con arreglo a dicha división, se procediera a formular las listas necesarias de los que tienen derecho a ser designados para formar parte de dicha Junta, publicándose estas operaciones en la forma determinada en la vigente ley Municipal.

Que conforme a lo informado por el señor Presidente de la Comisión especial del Cementerio, se procediera al encalo o limpieza extraordinaria de dicho Cementerio.

Aprobar la cuenta de los gastos ex-

ginados en las dos semanas anteriores con el arreglo de empedrados de las calles de la población y librar sus importes respectivos.

Mes de Mayo

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y facultar al señor Alcalde para que, con arreglo a ella, libre las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la cuenta de gastos originados en la semana anterior con el arreglo de empedrados de las calles de la población y librar su importe.

Dar por terminados los trabajos de arreglo de empedrados el día 4 del actual mes, por entender que desde esa fecha han de tener ocupación en las faenas agrícolas estos braceros.

Ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba comprensiva de los cobros y pagos verificados por dicho apoderado durante el cuarto trimestre de 1920-21, y devolverle un ejemplar de dicha cuenta, con nota de este acuerdo, para su resguardo.

robar la cuenta de gastos originados con la limpieza del Cementerio y con la reparación de empedrados, y librar sus importes respectivos.

Aprobar igualmente la que presenta el señor Presidente de la Junta local de defensa contra las plagas del campo, de los gastos hechos en la extinción de la langosta, y abonar su importe con cargo al crédito consignado al efecto en el vigente presupuesto ordinario.

Que se incluyan en la lista de vecinos que tienen derecho a la asistencia médica gratuita a doce vecinos que lo solicitan.

Ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por igual causa.

Extraordinaria del día 26

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez y cubiertas las formalidades legales, se procedió al sorteo necesario para determinar los vocales asociados de esta Junta municipal, resultando electos los vecinos cuyos nombres correspondían a los números de las respectivas secciones, y se hicieron sa-

ber al público oportunamente en la forma ordinaria.

Ordinaria del día 29

No se celebró por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Junio

Ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes facultando al señor Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean precisas.

Nombrar Médico titular interino de la plaza vacante al Licenciado don Miguel Velasco Ruiz y notificar este acuerdo al nombrado y al otro señor titular a los efectos oportunos.

(Continuara).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.754

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día cinco de los corrientes, fueron sustraídas a don Fernando Crespo Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo «Judío Blanquillo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Egulaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

RESEÑA

Una burra de seis años, alzada 1'42, rucia apardada, hierros 13 tabla izquierda, otro confuso, pierna izquierda, V.-11, en el anca derecha, preñada.

Un burro capón de 4 años, alzada 1'25, rucio claro, hierro C. S. en la tabla izquierda, V.-11 en el anca izquierda.

Un rucho entero de un año, alzada 1'25, pardo, raya de mulo cruzada.

Y un rucho entero, de un año, alzada 1'22, rucio claro, lunanco.

POSADAS

Núm. 1.839

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Nicolás Sánchez Ruiz, la noche del día diez al once de los corrientes, de terrenos nombrados de la finca «La Alberquilla», de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y tres de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Farbre.

SEÑAS

Un mulo capón, de once años de edad, de 1'51 de alzada, castaño claro, raza Española, con un lobanillo como una avellana en el principio de la quijada, bozo-claro, pelos blancos en la tabla del cuello derecho y en ambos costillares, vientre blanco y el hierro de la Compañía «El Fénix en la V.-4 nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.985

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte y uno al veinte y dos de los corrientes y de la finca titulada «Doña Esteban», de este término, desapareció una mula de once años, castaño oscuro, 1'47 alzada, R. muslo derecho, entrepelada de la cabeza, pelos blancos cadera derecha, bozo-tostada y acilbragada, hierro Fénix V-15, propia de Antonio Navajas Merino, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca del reseñado semoviente poniéndolo caso de habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Mariano Torres.—El Secretario Angel Romero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.934

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y en-

cargo a la policía judicial y guardia civil procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan propiedad de Valentín Fernández Muñoz, que fueron robadas la noche del veinte y uno al veinte y dos del mes actual, de una cuadra de la finca «El Cuadrado», término de Belmez; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario Rafael Lago.

Señas de las caballerías

Mulera de un año, pelo castaño oscuro, hierro cadera izquierda Fénix Agrícola; y

Una turre de diez y seis años, pelo cano, tirando a colorado, sin hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.940

FERNANDEZ HUERTAS, Pedro, de veinte y seis años, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Pueblonuevo del Terrible, con instrucción, procesado en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna por hurto, con el número 142 del año 1921, compareciera dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, para ser reducido a prisión por expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 4